INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No. 76001-31-05-005-2021-00381-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 9 de septiembre de 2021

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

Course Canjal

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2021-00381-00
DEMANDANTE	BEATRIZ MONTILLA DE NARVAEZ
DEMANDADO	COLPENSIONES
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1834

Santiago de Cali, nueve (9) de septiembre dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y dado que la señora **BEATRIZ MONTILLA DE NARVAEZ** a través de apoderado judicial instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** que una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

- El poder allegado, no da cumplimiento en lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 establece que es requisito incluir en el poder especial el correo electrónico del apoderado, esta dirección electrónica deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
- 2. Igualmente, el poder no se encuentra debidamente autenticado, así como tampoco acredito que el poder ha sido otorgado por el poderdante mediante mensaje de datos, en este caso el poder deberá ser remitido desde la dirección de correo electrónica inscrita para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con el parágrafo tercero del artículo 5 del decreto 806 de 2020.
- 3. Debe allegar la constancia de envío de la copia de la demanda y sus anexos al demandado por medio electrónico, de conformidad con el parágrafo cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
- 4. Debe aclarar las pretensiones dos y cinco por cuanto se encuentran repetidas.
- 5. Las pruebas aportada en cuanto a las declaraciones de extra juicios no se hallan debidamente desglosadas para determinar a quienes

corresponden, en el mismo sentido los registros civiles de nacimiento aportados no se encuentran debidamente enunciados a quien corresponden, todos en el acápite de la demanda.

6. En cuanto a las pruebas BZ201815582356-0570055 de fecha 16 de febrero de 2019 y la numero BZ2019-2132435-0731970 de fecha 11 de marzo de 2019, no se encuentran relacionadas en el acápite de la demanda.

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por la señora **BEATRIZ MONTILLA DE NARVAEZ** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: INDICAR a la apoderada judicial de la parte actora, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales incluyendo la subsanación es el buzón electrónico <u>J05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com</u>

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz Juez Laboral 005 Juzgado De Circuito Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f2b101dbb40bea3dffd549b1bd850826d25b2889eaea2ea0ce5f1beab3f68877Documento generado en 09/09/2021 06:31:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica